



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	851623184001-2021-00093-00
Demandante	LUZ MARINA BULLA
Demandado	NELSI JACQUELINE MUÑOZ FIGUERA

Teniendo en cuenta que una de las pretensiones de la demanda consiste en la regulación del régimen de visitas respecto de la señora LUZ MARINA BULLA (Abuela), y habida cuenta que el resultado de la prueba de ADN fue favorable a sus pretensiones, considera necesario el Despacho citar a las partes a audiencia, esto con el fin de definir el régimen más favorable a los intereses del menor (Ley 2229 de 2022).

Así, prosiguiendo con el curso del proceso, y como quiera que dentro del expediente deben tomarse medidas sobre el régimen de visitas, se convoca a las partes y sus apoderados, para que el **día Lunes catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, se conecten con el propósito de realizar la audiencia inicial virtual, prevista en el artículo 372 del CGP en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, y práctica de pruebas, por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en comento.

Adicionalmente, con fundamento en el No. 6 del artículo 386 del CGP, este Juzgado procede al respectivo decreto de pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- Prueba documental:** Se tiene como prueba documental de la parte actora, los documentos arrimados con el escrito de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- Sin contestación a la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

- **Interrogatorio:** Acorde con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, de oficio, se decreta el interrogatorio exhaustivo de LUZ MARINA BULLA y NELSI JACQUELINE MUÑOZ FIGUERA.

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, las partes deberán presentar los documentos que pretenden hacer valer, advirtiéndose que se prescindirá de los declarantes que no comparezcan a la misma audiencia. Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.

/M.S.K

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 15**.
Publicado el día **12 de mayo de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ddf4f6f2ee2a02b96ea94c0cb954f47a0c44b7242848f6b5cd3ca88dac2da8**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>